



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE	
ENTRADA	
<input type="checkbox"/>	07 JUN 2004 <input type="checkbox"/>
Exp N°	307 Letra H

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA. -3087-

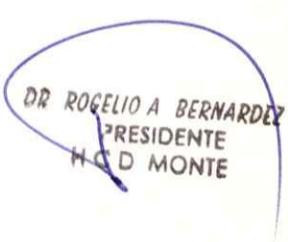
**ARTICULO 1º:** Convalidase el decreto N° 506/2004 dictado por el D.E. Municipal mediante el cual se propicia la adhesión de la Municipalidad de Monte a la Reglamentación Provincial vigente para la construcción y Mantenimiento de instalaciones de electricidad en inmuebles, el cual como Anexo 1 forma parte integrante de la presente. –

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Dado en sala de sesiones a los 03 días del mes de junio de 2004. –

  
ROGELIO A. BERNARDES  
SECRETARIO G.O.  
MONTE



  
DR. ROGELIO A. BERNARDES  
PRESIDENTE  
H.C.D. MONTE



*Intendencia Municipal*

*Monte*

C.R. 872200WL  
WWW.MONTE.GOV.AR

San Miguel del Monte, 24 de marzo de 2.004.-

**VISTO:**

La vigencia y efectos de una Legislación y Reglamentación Especial para las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires; y

**CONSIDERANDO:**

Que en primer lugar se ha dictado la **RESOLUCION NRO. 560** emanada del ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (E.P.R.E), publicada en el Boletín Oficial el 22/10/98, según la cual regirá para toda la Provincia de Buenos Aires el **REGLAMENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN INMUEBLES DE LA ASOCIACION ELECTROTECNICA ARGENTINA (A.E.A.)**, aplicable a la construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas en inmuebles de todo el ámbito provincial;

Según el artículo Segundo de dicha Resolución, este Reglamento es **OBLIGATORIO EN SU TOTALIDAD** a partir del 1° de Noviembre de 1.998, para las **CONEXIONES EN NUEVOS INMUEBLES**; y **PARA LOS INMUEBLES YA EXISTENTES**, rige el Reglamento de Servicio aplicable a los Concesionarios Municipales y Provinciales;

Posteriormente fue dictada la **RESOLUCION NRO. 178 del 20/06/2.000 del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, que reasumió las competencias del E.P.R.E., que fue suprimido por la nueva Ley de Ministerios. Por esta resolución se crean **NIVELES DE INSTALADORES ELECTRICISTAS**, que deben contar ineludiblemente con Matrícula desde el 1° de Enero de 2.003;

Además de estas dos resoluciones y Reglamento de referencia, debe darse cumplimiento a la **RESOLUCION NUMERO 92/98** dictada por la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, que estableció un nuevo "SISTEMA DE CERTIFICACION DE PRODUCTOS ELECTRICOS";

Que estas Resoluciones motivaron la celebración del Acta Convenio de fecha 2/11/01, entre la Dirección Provincial de Energía, el Organismo de Control de Energía Eléctrica, y el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires,

Que a los fines del cumplimiento efectivo de estas normas en el plano real, se distinguen **TRES ETAPAS DIFERENCIADAS:**

- A) PRIMERA ETAPA: Construcción y Mantenimiento de nuevas instalaciones eléctricas o Ampliación de las edificaciones existentes en todo tipo de inmuebles.-
- B) SEGUNDA ETAPA: Se divide en tres (3) sub-etapas, según se trate de la Reestructuración y Mantenimiento de las instalaciones eléctricas existentes en : 1) INMUEBLES DE ORGANISMOS PUBLICOS PROVINCIALES O MUNICIPALES; 2) INMUEBLES DE ORIGEN COMERCIAL O INDUSTRIAL; 3) INMUEBLES COMPRENDIDOS EN EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.-
- C) TERCERA ETAPA: Instalaciones ya existentes, domiciliarias y de uso particular.-

Que respecto al CONTRALOR de las tareas a desarrollar en todas las etapas antes descriptas, el mismo está comprendido entre las obligaciones que surgen de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por estar incluido en el **PODER DE POLICIA MUNICIPAL** de todas las obras que se construyen en el Partido, tanto públicas como privadas, sumado a la responsabilidad municipal de preservar el Medio Ambiente y velar por la Seguridad Pública;

Que por ello, dentro de los pasos de la METODOLOGIA BASICA DE CONTROL PARA LA HABILITACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS, se han previsto y establecido intervenciones y actuaciones para la Administración Pública Municipal, a través del Departamento de Obras Públicas, que deberá integrar los Certificados de Conformidad Provisorio y Definitivo de cada obra o instalación eléctrica, previa intervención del Instalador Electricista y su Colegio Profesional correspondiente, y como paso previo a la actuación de la Prestadora del Servicio, en el caso de Monte, la Cooperativa Eléctrica de Monte Limitada;

Que a los fines señalados, resulta necesario incorporar esta normativa y metodología de trabajo y las NUEVAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS MUNICIPALES, al SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, atento tratarse de normas imperativas superiores del ámbito y jurisdicción provincial, mediante el dictado del Acto Administrativo pertinente;

Que atento encontrarse actualmente en período de Receso de Sesiones Ordinarias el Honorable Concejo Deliberante de Monte, y sin perjuicio de ello estar ya vigentes en el ámbito provincial las normas precitadas, con la consecuente obligación legal para propietarios, instaladores y para la Cooperativa Eléctrica de Monte Limitada, como Prestadora Local del Servicio de Electricidad, con la URGENTE NECESIDAD PARA LA COMUNIDAD DE QUE EL MUNICIPIO CUMPLA CON LOS SERVICIOS, INCUMBENCIAS Y PODER DE CONTRALOR Y POLICIA A SU CARGO, corresponde dictar el Acto pertinente por este Departamento Ejecutivo, para someterlo

Dra. María Laura Vera  
 Inspectora Judicial y  
 Asesora Jurídica  
 del Poder Judicial de la  
 Provincia de Montevideo

posteriormente a la aprobación por el Honorable Cuerpo Deliberativo Municipal, una vez que el mismo reanude su Período Legal de Sesiones Ordinarias;

Por lo expuesto, LA INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE, AD  
REFERENDUM del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MONTE,  
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: La MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DEL MONTE adhiere expresamente a la REGLAMENTACION PROVINCIAL vigente PARA LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN INMUEBLES, incorporando al Sistema Normativo y Administrativo Municipal, las siguientes normas y disposiciones:

- La RESOLUCION NRO. 560/98 dictada por el Ente Provincial Regulador Energético (E.P.R.E.) (organismo disuelto por la nueva Ley de Ministerios);
- La RESOLUCION NRO. 178/2.000 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires;
- La RESOLUCION NRO. 92/98 dictada por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación;
- El ACTA CONVENIO celebrada entre la Dirección Provincial de Energía (D.P.E.), el Organismo de Control de Energía Eléctrica (O.C.E.B.A.), y el Colegio de Técnicos de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.411), de fecha 2/11/2.001.-

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el artículo que antecede, toda Obra eléctrica que se ejecute en ámbito del Partido de Monte, y que quede comprendida o abarcada por la Legislación Provincial de referencia, de acuerdo a las Etapas parciales (según tipología y destino del inmueble u obra) citadas en dicha legislación provincial y considerandos de este acto municipal, deberá realizarse y ejecutarse con la obligación legal de dar estricto cumplimiento a los pasos establecidos en el Anexo I del Acta Convenio citada en el artículo precedente, que como Anexo se adjunta a este Acto Municipal formando con el mismo un único cuerpo legal. (METODOLOGIA BASICA DE CONTROL DE LA INTERVENCION DE INSTALADORES DE LA ESPECIALIDAD PARA LA HABILITACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN INMUEBLES).-

ARTICULO TERCERO: Dispónese que queda afectada el área de Obras Públicas Municipal para el cumplimiento efectivo de las competencias e incumbencias municipales en esta materia, y especialmente para la prestación del Servicio Público correspondiente, de contralor y policía municipal en materia

Da fe en Monte, a los 10 días del mes de mayo del 2001.  
Abogado Defensor y  
Fiscal de Asesoría Jurídica  
Municipalidad de Monte

de Electricidad, especialmente para el cumplimiento de los siguientes Actos Administrativos Municipales previstos en la Metodología Básica de referencia:

- a) Recepción y control de legalidad y formalidad del "CERTIFICADO DE CONFORMIDAD PROVISORIO" que debe rubricar el propietario del inmueble, controlando que haya sido visado y sellado en el Colegio Profesional respectivo por el Visador de la Especialidad Eléctrica o Electromecánica correspondiente al Instalador Electricista que intervenga en la obra y trámite respectivo, y que el Instalador Electricista se encuentre debidamente inscripto en el Registro Municipal correspondiente. Verificada la legalidad de dicho Certificado se procederá por el Area de Obras Públicas y/o responsable municipal que se afecte a ello, a sellar y refrendar dicho Certificado, reteniendo una Copia para su Archivo en el Sistema Administrativo Municipal.-
- b) Recepción y control de legalidad y formalidad del LEGAJO de ANTECEDENTES DE LA OBRA y "CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEFINITIVO" visado por el Colegio Profesional respectivo; como consecuencia de cuyo acto se procederá por el Municipio a la INSPECCION Y/O MEDICION DE SUS DATOS EN LA FAZ REAL Y FACTICA; y a la posterior APROBACION (u observación que correspondiere) del CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEFINITIVO, que será sellado y rubricado por el Inspector ó Funcionario Municipal que se designe al efecto.-

**ARTICULO CUARTO:** Dispónese, en concordancia con la legislación precitada, que NO SE DEBERAN INICIAR NI APROBAR en el ámbito del Partido de Monte INSTALACIONES ELECTRICAS NUEVAS sin "PERMISO DE OBRA CIVIL" con PLANOS respectivos de Proyecto, Cálculo y Ejecución, y Memoria Descriptiva de la instalación a construir, que previamente visada por el Colegio respectivo, deberá ser presentada como "OBRA ELECTRICA" en la Municipalidad.-

Igualmente, dispónese con carácter general, obligatorio e imperativo, que no podrá aprobarse ni aceptarse Legajo de Antecedentes ni Certificado Definitivo alguno que no cuente con el correspondiente PLANO DE OBRA DEL INMUEBLE, aprobado, visado e inscripto en esta Municipalidad, con la única excepción autorizada por la legislación que en este acto se incorpora al Sistema Administrativo Municipal, de la Solicitud de Medidor para Iluminación Riego y Mantenimiento, en cuyo caso sólo se exigirá la construcción de PILAR respectivo con su tablero principal y seccional, y la presentación de Croquis.-

**ARTICULO QUINTO:** Atento tratarse en este Acto Administrativo incorporación de un NUEVO SERVICIO Y PRESTACION AL SISTEMA ADMINISTRATIVO y A CARGO DEL MUNICIPIO, establécese la

Una copia de este Acto Administrativo se deposita en el Archivo de la Municipalidad de Monte

**aplicabilidad al caso**, con la interpretación y aplicación que por Resolución fundada disponga el Area de Obras Públicas Municipal, **de normas analógicas y/o afines para el cobro de DERECHOS Y/O TASAS MUNICIPALES** por la prestación de este Servicio, de acuerdo a las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes a la fecha, y con la aplicación de la misma por Categorías de Inmuebles o edificaciones, siguiendo los mismos criterios de dichas Ordenanzas vigentes, hasta su posterior modificación para este Servicio en especial, y/o en forma específica.-

**ARTICULO SEXTO:** Procédese asimismo en este acto a la **CREACION EN ORBITA Y ESFERA DEL AREA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, del REGISTRO MUNICIPAL DE INSTALADORES ELECTRICISTAS MATRICULADOS PARA ACTUAR EN EL PARTIDO DE MONTE**, siendo requisito la previa inscripción en dicho Registro con la documentación habilitante, y pago de Derechos Municipales de Inscripción según parámetros de Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, para poder firmar y/o intervenir como tales en Certificados de Conformidad Provisorios y/o definitivos y/o cualquier tipo de documentación incluida en la Metodología Básica.-

**ARTICULO SEPTIMO:** Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO 506



PAZ CALVA MUGIARZANO de CALLARDO  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE MONTE

El presente Decreto se publica en el Boletín Municipal de Monte, el día 15 de mayo de 2010.